

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de NARIÑO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>Dirección: CALLE 3 CON CARRERA 2 IE DPTAL ANTONIO NARIÑO</b>
<b>MESA:0</b>		
52,412,763 LOURDYS CARRANZA MENDOZA Remanente		1,024,493,618 CESAR AUGUSTO TRUJILLO ALCALA Remanente
1,074,486,160 LUZ MILA PEREZ CALDERON Remanente		
<b>MESA:1</b>		
11,318,820 JOSE ARMANDO MARTINEZ BUITRAGO Presidente		1,012,428,038 SEBASTIAN PALOMO CHAPARRO Vicepresid.
1,070,623,495 KAREN JULIETH DONCEL DONCEL Vocal		1,074,486,925 BIVIANA PISCO GARZON Vocal
79,209,546 ROBER HERNANDO ALBADAN BARRIOS Vocal		1,000,857,407 MARIA JUANITA JIMENEZ DEVIA Vocal
<b>MESA:2</b>		
1,074,486,286 FABIAN ENRIQUE SERRANO MEDINA Presidente		11,318,207 LUIS ALBERTO TOVAR CORTES Vicepresid.
79,347,195 MANUEL GUILLERMO CHARCAS MOSCOSO Vocal		1,074,486,574 YULIED CHACON BONILLA Vocal
39,154,083 MARIA RUTH RODRIGUEZ LAVACUDE Vocal		1,074,486,499 KEILA FERNANDA VALENCIA ROMERO Vocal
<b>MESA:3</b>		
1,074,486,386 LUISA FERNANDA PERDOMO AYALA Presidente		1,074,486,462 LUZ MAGALY RODRIGUEZ MENDOZA Vicepresid.
39,571,878 MARIA LILIANA RODRIGUEZ PULIDO Vocal		3,101,880 VICENTE ALBA MENDOZA Vocal
1,074,486,990 BRANDO VALENCIA CHACON Vocal		1,003,748,685 MARTHA DONCEL MEJIA Vocal
<b>MESA:4</b>		
11,322,533 CARLOS FERNEY AVELLANEDA GUTIERREZ Presidente		1,074,486,784 KELY JOHANA LAGUNA RINCON Vicepresid.
11,223,213 LUIS LEONARDO GONZALEZ LOPEZ Vocal		39,579,535 LEIDY DIANA TOQUICA LOZANO Vocal
3,102,098 MILLER PEÑALOZA DIAZ Vocal		1,022,344,469 LUIS FERNEY PALOMO BUSTOS Vocal
<b>MESA:5</b>		
11,320,330 POMPILIO GONZALEZ GIRALDO Presidente		20,648,000 CAROLINA LOZANO ROMERO Vicepresid.
1,074,486,775 LAURA ESTEFANY CAICEDO CALDERON Vocal		1,003,748,747 DIANA MARCELA CASTRO BONILLA Vocal
11,312,437 TONY CAYCEDO GARCIA Vocal		1,074,486,889 MAURICIO VERGAÑO CALDERON Vocal
<b>MESA:6</b>		
1,015,467,457 CAMILA ANDREA MUÑOZ CHARCAS Presidente		1,070,609,130 CRISTIAN DAVID CORTES MARTINEZ Vicepresid.
1,074,486,571 LUIS FELIPE CALDERON VALENCIA Vocal		1,074,486,933 ROYMAN CHRISTOPHER FUERTE LOZANO Vocal
79,753,416 MARIO RAUL MONTOYA KERQUELEN Vocal		1,010,131,483 WILMAR JULIAN GARZON TRUJILLO Vocal
<b>MESA:7</b>		
20,755,775 ALEYDA RICO CORTES Presidente		1,074,486,638 ANA MILENA RIVERA LAGUNA Vicepresid.
1,074,486,753 LAURA VANESSA BARRERO VARON Vocal		3,008,807 FERNEY MARTINEZ VEGA Vocal
3,102,120 LUIS GEOVANY CHACON MENDOZA Vocal		1,000,125,894 WILLIAM ALEXANDER PINEDA GUZMAN Vocal
<b>MESA:8</b>		
11,228,881 EDDY AGUSTO LUGO VERGARA Presidente		11,311,171 ALVARO AMAYA SALCEDO Vicepresid.
1,070,592,988 ELSA VICTORIA HERRERA RODRIGUEZ Vocal		1,074,486,800 NATALIA MENDOZA MELO Vocal

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

20,755,708 MARLENY MEDINA VESGA Vocal

1,074,486,756 ANGIE PAOLA GARZON VELASQUEZ Vocal

Total jurados de votación nombrados: 51

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de NARIÑO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**HARRY ALFONSO FONSECA GARZON**  
**REGISTRADOR DE NARIÑO**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL